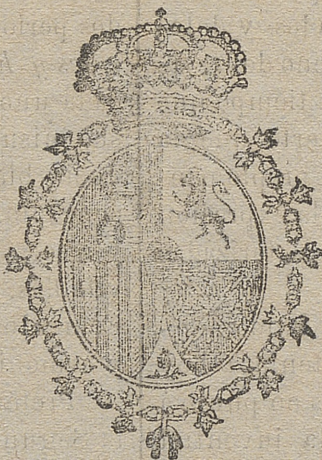


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde que el natural progreso de los tiempos y las nuevas evoluciones del criterio científico y pedagógico comenzaron á hallar insuficiente la organizacion dada á nuestra Segunda Enseñanza por la ley del año 1857, multitud de parciales reformas han alterado dicha organizacion, dejando sin embargo intacto su fondo, de todo punto inser-

vible ya para las necesidades presentes. De aquí dos gravísimos males: el desorden y la confusion reinando en este ramo importantísimo de la Administracion pública y una deficiencia verdaderamente peligrosa, aplicada por tiempo indefinido á los preciados fines que se cumplen en tan vital servicio del Estado.

Situacion semejante viene siendo, desde antigua fecha, tema de reclamaciones de la opinion pública, problema siempre planteado por la gente docta, objeto de asíduas tareas de competentes Centros consultivos, y preocupacion constante de los Ministros de V. M., mis dignos antecesores: estímulos todos que mueven al que suscribe, respondiendo á la voz de tan urgentes necesidades no satisfechas, y á la confianza en él depositada, á intentar la reorganizacion de la Segunda Enseñanza en nuestra patria, en la medida posible de armonía con los nuevos adelantos pedagógicos y científicos de este ramo de la Instruccion pública. Al realizarlo en el adjunto proyecto de decreto, que somete á la aprobacion de V. M., ha de manifestar, ante todo, que ha tenido en cuenta los diversos criterios sustentados por los diferentes partidos, escuelas y órganos vivos

de la opinion pública, y muy especialmente los luminosos dictámenes formulados y detenidas discusiones habidas en el seno del Consejo Superior del ramo durante el tiempo que tuvo el honor de presidirle; de suerte que la obra, aun sin dejar de traducir su propio pensamiento, más que suya, resulta la expresion concordada de aquellas varias y autorizadas fuentes de informacion.

Desde luego, acéptanse para fundamento de esta reforma los conceptos tenidos hoy por más elementales y acreditados en punto á la instruccion y educacion de la juventud en este grado intermedio de los estudios, es á saber: que dicha Segunda Enseñanza debe ofrecer el doble carácter de cultura general y preparacion á la vez de estudios superiores; que no ha de encerrar el espíritu en ninguna direccion parcial, ya clásica, ya realista, sino desenvolverle ampliamente en todas las aptitudes del hombre moderno, en el cual vive la herencia entera del pasado, al mismo tiempo que obra la ley de renovacion y progreso, propia de todos los organismos; que tampoco ha de disciplinar exclusivamente ésta ó la otra actividad humana con olvido de las restantes, la inteligencia y no el sentimiento ó la voluntad, las facultades psíquicas y no las energías corporales, sino todas, íntegra y armónicamente, alma y cuerpo, razon y sentidos, corazon y libertad racional, en proporcion conveniente y hasta donde esto sea posible dentro de los medios de este grado de la enseñanza pública; que, en fin, en el desarrollo educativo de estas facultades, ora por lo que toca á la adquisicion del conocimiento, ora por lo que respecta al régimen de las aptitudes, es el ascenso gradual y el hábito paulatino producto de la repeticion sistemática de pensamientos, actos y ejercicios homogéneos, la ley adecuada é ineludible que todo lo gobierna, olvidada la cual, ante el vano empeño de imponer de golpe y de una vez al educando tal conocimiento ó cual aptitud, estéril se hace también la obra instructiva y educadora, por efimera superficial é inestable, como no arraigada y asimilada, merced al lapso afirmador del tiempo y á la accion asimiladora del hábito.

Para responder al primero de estos fundamentales conceptos, pone en práctica esta re-

forma la division de la segunda Enseñanza en dos períodos, con el nombre de *Estudios generales y Estudios preparatorios*, obedeciendo cada uno de un modo predominante al fin que sus mismos títulos expresan. El deseo de traducir bien y cumplidamente aquel primer concepto, satisfaciendo todas las aspiraciones y resolviendo antagonismos que parecían inevitables, es lo que ha llevado al Ministro de Fomento á plantear esa solucion comprensiva y armónica.

Preténdese, en efecto, que los estudios de la Segunda Enseñanza sirvan ante todo al ministerio de la cultura general, pero que también se amplíen, perfeccionen y completen con ciertos órdenes de conocimientos y prácticas hoy preferidos, sin reparar en que, para servir estas últimas necesidades, no hay más remedio que aumentar con los estudios los cursos, con lo cual se dificulta la asistencia de muchas clases sociales á este grado de la enseñanza, y para atender á aquel otro fin extensivo, surge la conveniencia de simplificar y economizar tiempo, favoreciendo la mayor y más general cultura de los ciudadanos como miembros activos de la civilizacion de su época.

Es innegable que la mera instruccion primaria constituye ya una preparacion deficiente para la cultura de esa numerosa juventud, verdadero nervio de la patria, que luego ha de llenar las profesiones industriales, los escritorios mercantiles, las fábricas, las granjas, los talleres, en sus funciones técnicas y periciales, juventud, á la que hay que abrir de par en par los Institutos invitándola á una superior educacion, necesaria igualmente á sus fines sociales y profesionales; mas no parece menos cierto, por otra parte, que esos jóvenes que no han de seguir carreras facultativas, tampoco necesitan ni de determinados estudios propiamente clásicos, ni de ciertos perfiles científicos en el conocimiento, precisándose, por el contrario, terminar cuanto antes este periodo general educativo para entregarse á las técnicas y manualidad de las profesiones y oficios que les esperan. ¿Cómo armonizar semejantes reclamaciones sociales, propias de nuestro tiempo, con la obligacion no menos apremiante de disponer para esa otra juventud universitaria, cebrero de la Na-

cion, una segunda enseñanza amplia y suficiente, sin escaseces de tiempo ni de estudio, que guarde armonía con la que hoy se facilita en todos los pueblos cultos de Europa? De aquí la solución que el Ministro de Fomento propone: Los *Estudios generales*, constituyendo un ciclo completo en cuatro años, desde los diez á los catorce, para todos y todas las necesidades; los *Estudios preparatorios*, en dos años, formando otro ciclo de ampliación; y perfeccionamiento, aunque ya especializado, respecto del anterior, para los que hayan de prepararse con sentido más científico y aspirar al cultivo de los estudios superiores y facultativos. En conjunto, seis años, que es el término medio de la duración de la segunda enseñanza en Europa.

Por lo ya expuesto, y por lo que el más ligero examen de los cuadros de estudios propuestos revela, adviértese cómo el Ministro que suscribe ha procurado plantear en la reforma otro de los principios arriba indicados, esto es: la ascension gradual del conocimiento, la division de los estudios ó asignaturas en series de cursos, cada vez más amplios y perfectos, la repetición en suma del tema y el ejercicio que crea el hábito y produce la asimilación, acabando para siempre con el grave error de las asignaturas por masas cerradas, de golpe y en un solo curso, que abruman la inteligencia del alumno y producen ofuscación más que verdadero y claro conocimiento.

Así resultan cuatro cursos de estudios y ejercicios para la lengua del Lacio, otros cuatro para el idioma patrio y sus creaciones, igual número para las enseñanzas estéticas y literarias, tres para los conocimientos psicofilosóficos, tres también para los psico-sociales, cinco para el estudio de las Matemáticas, cuatro para los fisiológicos é histórico-naturales, y dos y dos, respectivamente, para la Física y la Química, en íntima conexión siempre y relación progresiva los de cada grupo homogéneo; habiendo de advertirse para apreciar bien esta obra de la reforma, que, en suma, las materias objeto de enseñanza, vienen á ser ahora casi las mismas que eran antes, de modo que el aumento de cursos resulta solo por graduación de aquellos y ampliación de su concepto en el período superior de los estudios *preparatorios*.

A igual aspiración de armonía responde esta reforma en la contradicción un tanto forzada en que se colocan los partidarios de la enseñanza clásica y los de la enseñanza modernista, los de la educación puramente mental y los de la predominantemente física, pues tal tendencia armónica, entiende el Ministro de Fomento que es la revelada casi con unánime asentimiento por la opinión competente, y, además, la que mejor responde á la complejidad del carácter nacional. Aparte de que ni aquí estamos para romper la unidad de la segunda enseñanza, creando Institutos clásicos é Institutos realistas ó de ciencias experimentales, como en otros países, ni es de estimación sana esta tendencia, ni tal reclaman nuestras necesidades sociales. Por eso, los cuadros de estudios que contiene la reforma son comprensivos de una enseñanza completa y sin exclusivismos, dándose al elemento clásico lo que en justicia y necesidad se le debe como base hondísima que es de nuestra cultura, y á los estudios modernos lo que el imperio de la vida y sus menesteres exigen; por eso también en las disposiciones adjuntas se introducen resueltamente aquellos medios más precisos y practicables de educación física, compatibles con los recursos al alcance del Ministerio de Fomento, que si mayores los tuviera, más amplio desenvolvimiento diera á esa tendencia.

Para asegurar bien los propósitos que quedan definidos, ha acudido á un nuevo arbitrio: el de explicar sumariamente en el decreto la idea pedagógica de cada asignatura, así como su alcance y tendencias en el nuevo complejo didáctico que se crea, de modo que todos los esfuerzos parciales conspiran á la finalidad total que el Estado, fundador de esa enseñanza, quiere buscar en su conjunto, y jamás se perturbe ó tuerza aquella unidad por ninguna voluntad ilegítima; acción á que dicho Estado, y por las razones apuntadas, tiene innegable derecho, en nombre de la sociedad á quien representa para tan altos fines de tutela. Y no necesita declarar el Ministro que suscribe, cómo semejante principio de carácter puramente didáctico, con respecto al plan y buena armonía de la reforma, en manera alguna atentá á la libertad científica y docente del Profesor ni se roza con ella siquiera.

En efecto; de varios de los antecedentes ilustrados que se han tenido en cuenta para proyectar esta reforma y del propio juicio del Ministro que tiene el honor de proponerla á V. M., resulta confirmada la conveniencia de que las disposiciones que reglamenten la enseñanza oficial sean más explícitas, que sin duda lo fueron hasta ahora por prácticas anteriores de gobierno en cuanto á dejar bien establecido, dentro de su articulado, el concepto, por decirlo así, cualitativo y cuantitativo de cada una de las asignaturas que forman un plan de estudios.

Es innegable consecuencia de este criterio la de que los textos que se apliquen á estas enseñanzas guarden la debida congruencia con el concepto y extensión oficialmente establecidos para las mismas, mediante la garantía de su previo examen para este fin por el Consejo de Instrucción pública, á cuya competencia, es también lo cierto, que se halla cometida esta función por efecto de la ley de 29 de Diciembre de 1876, que es, por tanto, el estado legal vigente, ya que hasta la fecha no se han realizado otros propósitos legislativos, como el anunciado acerca de este asunto por la importante Circular de 3 de Marzo de 1881.

De esta suerte queda atendida igualmente, en la única medida prudente y debida por respeto al orden legal constituido, cierta necesidad social bien apreciable á virtud de las reclamaciones de la opinión en este punto, engendrada por la profusión de libros que en este grado de la enseñanza se han aplicado como textos, sin la necesaria garantía de ser adecuados al fin á que se destinan.

Y en este punto va siendo ya cada día más evidente la necesidad de no confundir, y antes bien distinguir y delimitar con especial esmero, dos esferas de acción diferentes, ambas dignas del mayor respecto, que en nada deben ser invadidas la una por la otra, cuando, por el contrario, son natural y perfectamente compatibles, á saber: la del Estado, en tanto que ejerce su misión tutelar en la pública instrucción, para fijar el carácter, extensión, fines y reglamentación de los cuadros de enseñanza, y la del Profesor, á cuya libertad personal de criterio científico corresponde íntegramente la determinación, á partir de aque-

llos moldes legales, del plan, método de construcción y de exposición de la ciencia de su cometido en la enseñanza oficial y la consiguiente libre formación del programa que ha de regirla y ordenar su práctica bajo su dirección pedagógica; siempre, por supuesto, condicionadas la función docente oficial con la garantía de la sanción de las leyes del Estado.

Resuelto en intension y extensión el concepto fundamental de la Segunda Enseñanza, ha habido precisión de ocurrir en seguida á otra necesidad urgentísima que el desgaste de los viejos organismos creados por la citada ley de 1857 pone harto de manifiesto. Es la falta de vida interna y personal en los Institutos, la carencia de acción docente eficaz entre los educadores y los educandos, la ausencia de toda disciplina y régimen escolar, la pérdida en fin de los antiguos hábitos pedagógicos sin crear otros nuevos, dando todo ello por resultado cierto vacío peligroso en derredor de los centros de enseñanza, y el desmayo y aun desvanecimiento evidente de la misma, más peligrosos todavía para la cultura nacional.

Para remediar tan graves males ha acudido el Ministro de Fomento á dos resortes que juzga por lo menos adecuados: devolver cierta personalidad ó iniciativas dentro de las normas generales de la ley á los Claustros, para que reanimen, creen, perfeccionen y completen el régimen interior de sus institutos, mejoren sus enseñanzas, reglamenten y funden la disciplina escolar de sus alumnos, y arbitren, en suma, toda suerte de progresos didácticos en la acción íntima que les está encomendada; y allegar recursos de personal y material que hagan posibles tales iniciativas, no reduciéndolas á la impotencia.

En este punto propone la reforma la creación de Profesores Ayudantes, que, con los Auxiliares ya de antiguo establecidos, sirvan para cooperar á la acción docente del Catedrático, integrando la función misma de la enseñanza, desde luego como elemento preceptuado en algunas cátedras, y permitiendo su establecimiento en las demás, allí donde los mencionados Claustros, á propuesta de sus miembros, lo estimen necesario. Iniciada ya la creación de estos cooperadores de la enseñanza, su misión en las cátedras experimentales ha de consistir principalmente en auxiliar los

trabajos prácticos, y sobre todo, en los Institutos muy concurridos servirán para suplir inevitables deficiencias de la acción personal del Catedrático, cuando se trate de clases de sesenta, ochenta, ciento y doscientos alumnos, asistencia de imposible dominio pedagógico en el régimen actual.

Tales son los puntos capitales de la reforma que se propone, restando sólo añadir con respecto á otros subalternos, que las enseñanzas de Francés, Dibujo, Caligrafía y Ejercicios gimnásticos se entregan por su índole á Profesores especiales y especiales disposiciones, objeto de ulterior estudio; que con la organización del personal docente en sus varias categorías se inicia también la de un cuerpo verdaderamente pedagógico de Segunda Enseñanza con preparación y régimen eficaces para servir de garantía á los intereses vitalísimos que se le confían; que, en fin, se apunta, asimismo, la por hoy mera expectativa de la transformación de los exámenes en relación con aspiraciones que pertenecen á un porvenir, tal vez próximo.

Viniendo ahora al planteamiento de la reforma, el Ministro de Fomento atenderá en el próximo presupuesto con la debida suficiencia á las necesidades de su realización más cumplida y normal. Por lo que al presente ejercicio toca, siendo límite insalvable las cifras ya consignadas para gastos de la segunda Enseñanza, no hay más remedio que someter aquel planteamiento á las interinidades precisas, hasta llegar al próximo año económico.

No se presentan obstáculos de mayor monta bajo el aspecto técnico, pues, aun cuando á primera vista pudiera parecer excesiva la nueva tarea impuesta á Profesores y alumnos, basta con parar mientes en la consideración de que, si casi todas las catorce, con las de Francés, antiguas cátedras son diarias, y las treinta y dos nuevas han de ser, excepto dos, alternas, equivalentes á diez y seis diarias, el trabajo para los Catedráticos viene á ser muy poco superior, y aun menor para los alumnos, puesto que éstos lo desenvuelven, no en cinco, sino en seis años.

Dichos alumnos, en efecto, sólo tienen en cada uno de esos años cinco clases alternas, y en algunos cursos menos, equivalentes á dos y tres cada día, labor que, fuera de los pri-

meros, es hoy excedida en todos los demás cursos del plan vigente; aparte de que, según se ha dicho, más que de aumento de materias nuevas trátase generalmente de la reiteración y lógico progreso en el conocimiento de las ya iniciadas para el estudio en cursos precedentes. Y en cuanto á los Catedráticos, en su inmensa mayoría habrán de desempeñar, según la reforma, tres cátedras alternas, ó sea un día una clase y dos clases otro, como hoy los de Geografía é Historia, y menos que la mayor parte de los actuales de Latín y Matemáticas, que ahora están encargados de dos lecciones diarias sin gratificación alguna; trabajo, después de todo, no excesivo, dejando, como se deja, á su voluntad el mantenerse en el solo cometido de una lección diaria.

Resta el problema de la adaptación de cada uno de los Profesores existentes y de los diversos grupos de alumnos al nuevo sistema; problema de fácil solución en la inmensa mayoría de los casos, sin más que aplicar prudentemente el criterio de las analogías y equivalencias, y en forma, por lo que á los escolares respecta, de que ninguno haya en caso alguno de emplear más de seis años en sus estudios completos secundarios; todo lo cual, y demás puntos más ó menos circunstanciales y de mayor ó menor importancia para el posible planteamiento inmediato de esta reforma, se resuelve y prescribe en las disposiciones adicionales.

Fundado en los precedentes razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Alejandro Grollard*.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, después de oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los estudios constitutivos de la Segunda Enseñanza se dividirán en dos pe-

riodos, con la denominacion de Generales y Preparatorios.

Los primeros son de cultura general; los segundos tienen además por fin preparar para la enseñanza facultativa y superior, ampliando y perfeccionando los conocimientos respectivos, sin perjuicio de la preparacion más especial que exijan las diversas Facultades y Escuelas Superiores.

Art. 2.º Las materias objeto de los Estudios generales serán las siguientes:

Latín y Castellano.

Francés.

Geografía.

Historia Universal y de España.

Preceptiva literaria.

Elementos de Psicología, Lógica y Ética.

Matemáticas elementales.

Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural.

Elementos de Agronomía y nociones de Técnica industrial.

Nociones de Derecho usual.

Las de los estudios preparatorios se dividirán en dos Secciones, y serán:

En la Sección de Ciencias morales:

Ampliacion de latín y Elementos de lengua griega, Estética, Teoría del Arte é Historia de las literaturas.

Antropología general y Psicología.

Sistemas filosóficos.

Sociología y Ciencias éticas.

En la sección de Ciencias físico naturales:

Ampliacion de latín y Elementos de lengua griega.

Ampliacion de Matemáticas.

Ampliacion de Física y Química.

Mineralogía, Geología, Botánica y Zoología.

Art. 3.º La distribucion de los Estudios Generales se hará en cuatro años y en esta forma:

ESTUDIOS GENERALES

Primer año.

Latín y Castellano: primer curso. (Elementos de Lexigrafía y construccion latinas.)

Francés: primer curso.

Matemáticas: primer curso. (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.)

Geografía: primer curso. (Astronómica y física.)

Historia de España. (Cuadros de Historiografía de España.)

Segundo año.

Latín y Castellano: segundo curso. (Gramática comparada hispano-latina y Ejercicios de traduccion latina.)

Francés: segundo curso.

Matemáticas: segundo curso. (Ampliacion de Aritmética y Elementos de Algebra.)

Geografía: segundo curso. (Político-Descriptiva.)

Historia Universal. (Plan razonado de la misma y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.)

Tercer año.

Latín y Castellano: tercer curso. (Práctica de composiciones en prosa castellana. Ejercicios de traduccion latina y Preceptiva elemental literaria.)

Matemáticas: tercer curso. (Ampliacion de Geometría y elementos de Trigonometría.)

Elementos de Física.

Psicología elemental.

Cuadros de Historia Natural.

Cuarto año.

Elementos de Química.

Principios de Lógica y Ética.

Nociones de Derecho usual.

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias.

Todas estas asignaturas son de leccion alterna, y la forma de su enseñanza se determina en el lugar correspondiente.

Además de las enumeradas, se organizarán en todos los Institutos otras enseñanzas, como la Caligrafía, el Dibujo y la Gimnasia.

La enseñanza de Caligrafía se dará en dos cursos de leccion alterna. La de Dibujo en cuatro años, y en esta forma:

Primer año: Dibujo lineal. (Leccion alterna.)

Segundo año: Dibujo geométrico. (Idem.)

Tercer año: Dibujo de adorno y paisaje.
(Idem.)

Cuarto año: Dibujo de figura. (Idem.)
Las prácticas de Gimnasia serán diarias y se harán en los cuatro años de Estudios generales.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1894-95.

En los días que se señalan á continuacion tendrá lugar la cobranza de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año económico de los pueblos que se relacionan.

Unica zona de Nava del Rey.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Nava del Rey	Del 26 al 30 de Sepbre.

Unica zona de Villalon.

Villalon	25, 26 y 27 de Sepbre.
Santervás	28 y 29 de id.

Unica zona de Tordesillas.

Tordesillas	25, 26, 27 y 28 Sepbre.
-------------	-------------------------

1.ª zona de Valoria la Buena.

Valoria la Buena	28 y 29 de Septiembre
------------------	-----------------------

2.ª Zona de Valoria la Buena.

Castrillo Tejeriego	25 y 26 de Septiembre
---------------------	-----------------------

1.ª zona de la Capital.

Iscar	26 y 27 de Septiembre
Pedrajas	28 y 29 de id.

3.ª zona de Peñafiel.

Langayo	26 y 27 de Septiembre
---------	-----------------------

Lo que como ampliacion al anuncio publicado en BOLETIN OFICIAL de 30 de Julio último, se hace saber á los contribuyentes de los mencionados distritos municipales de conformidad á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Valladolid 19 de Septiembre de 1894.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz.*

NUM. 2.525.

Alcaldía constitucional de El Campillo.

El día 16 del corriente mes, desapareció de este pueblo una pollina de treinta meses, pelo rúcio claro, alzada regular, algo almendrada, bien pisada de las cuatro extremidades, tiene un yerro en el hocico á figura de un 2.

Se suplica á la Autoridad ó cualquiera persona que tenga conocimiento donde se halle, lo participe á su dueño D. Rosalino Mayor Marcos, de esta vecindad, quien abonará los gastos que haya ocasionado la misma.

El Campillo á 18 de Septiembre de 1894.
—El Alcalde, Eleuterio Cuadrado.

Talon núm. 637.

NUM. 2.526.

Ayuntamiento constitucional de El Carpio.

Terminado el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos por el déficit del año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carpio Septiembre 18 de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NUM. 2.527.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

El día 11 del actual ha sido hallada por Tomás Argüello Murcia, de esta vecindad, una pollina, pelo cardino, alzada regular, edad cerrada y sin señas particulares, pudiendo sus dueños pasar á recogerla á esta Alcaldía y abonar los gastos que hubiere ocasionado.

Tiedra á 13 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Zacarías Alvarez.

Talon núm. 638.

Seccion quinta.

Núm. 2.523.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Peregrin Llop Tamarit, de cincuenta y un años de edad, hijo de Peregrin y Mariana, casado, natural de Ruzafa (Valencia), vecino de dicho pueblo, confinado cumplido el trece de Julio último en el penal de esta Ciudad, y un tal Segundo Sanchez, de unos veintiocho años de edad, color moreno, barba afeitada, de estatura regular, que viste traje de paño oscuro en buen uso, que ha vivido en compañía de Juana Varea (á) la Chata, en la casa número treinta y nueve del paseo de Zorrilla, en esta Ciudad, cuyos sujetos han desaparecido de esta poblacion el día diez del mes actual, ignorándose su actual paradero, siendo las señas particulares del Peregrin la de ser manco del dedo índice de la mano derecha; para que dentro del término de ocho días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto de dos caballerías y ser reducidos á prision, bajo apercimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, dejándolos á mi disposicion.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaráz, por Ajo.

Núm. 2.524.

El Señor Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas, indemnizacion y multa impuestas á Felipe Orrasco Arranz (á) Pindilla, vecino de esta localidad, en causa que se le siguió el año mil ochocientos noventa y

uno, sobre lesiones, se sacan á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, como de la propiedad del mismo, las fincas siguientes, sitas en término de esta poblacion:

1.^a Una viña de doscientas cepas, pago de Rabanales, linda al Oriente carretera que vá á Pesquera de Duero, al Norte con cepas de su madre María Santos Arranz, Poniente senda del río Duero y Mediodía Pedro Arranz; valuada en setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra viña de cuatrocientas cepas en el mismo pago de Rabanales, linda al Oriente con la carretera que vá á Pesquera de Duero, Norte Gabriel Gonzalez, Mediodía Antonio Rianza y Poniente senda; valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra viña de ochocientas cepas, al pago de Bezana, linda al Norte José Valiente, Oriente Julian de la Fuente, Mediodía Angel Barroso y Poniente Juan Moral; valuada en trescientas pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de Octubre á las diez en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de instruccion, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de las fincas embargadas, es de quinientas veinticinco pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de expresadas fincas hecha la deduccion indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá tampoco postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con tal deduccion, y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse segun previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Aniceto Bocos.

Talon núm. 639.

Seccion sexta.

ARRIENDO.

Se hace de los acreditados pastos del monte de San Lorenzo, término de Torrebaton; precio y condiciones el encargado de la finca en la misma y el Sr. Semprum, Constitucion, 10, Valladolid.

19, 22, 25 y 28

Talon núm. 630.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.